

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION.

El Lcdo. Carlos Ayala Montero,
en representación de
JOSE BENJAMIN RUIZ
para que se declare nula, por
ilegal, la Resolución No. 2340-
90 D.G. de 6 de febrero de 1990,
dictada por el Director General
de la Caja de Seguro Social, y
para que se hagan otras declara-
ciones.-

OBJECIONES A LA
SUSTENTACION DE LA
APELACION

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno, formulamos las objeciones a la sustentación del Recurso de Apelación interpuesto por el Lcdo. Carlos Ayala Montero, en representación de JOSE BENJAMIN RUIZ, en contra del Auto de 30 de julio de 1990, proferido por el Magistrado Sustanciador de ese Honorable Tribunal, mediante el cual NO SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA (V. Fs. 14 a 16 de este expediente) interpuesta en contra de la Resolución No. 23-40 D.G. de 6 de febrero de 1990, dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones.

A nuestro juicio, las razones expuestas por el demandante no han logrado desvirtuar aquellas que le sirven de fundamento al Auto bajo censura, ya que la demanda adolece de una serie de deficiencias formales que la hacen inadmisibile conforme al artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por la ley 33 de 1946.

Por tanto, se hace necesario hacer algunos señalamientos en cuanto a las formalidades del libelo respectivo que imposibilitan la admisibilidad de esta demanda, de conformidad con las exigencias de la Ley Contencioso-Administrativa, por ser las mismas requisitos o presupuestos procesales esenciales para que pueda ser acogida. Así lo señala el Doctor Eduardo Morgan en su libro Los Recursos Contencioso-Administrativos,